

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2019331007035 DE

10 de diciembre de 2019

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, identificada con Nit N° 900.025.493 - 0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la dirección Carrera 64 29 – 101 Piso 1. Barrio Las Delicias, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006155 del 22 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Rodrigo Pérez Ochoa y como revisor fiscal al señor Néstor Augusto Martínez Olarte.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COODECOM presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión, el cual fue autorizado por esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2018330000225 del 24 de enero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial, presentó a través de radicado 20184400069642 del 15 de marzo de 2018 informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual recomendó la liquidación de la organización cooperativa, por la inviabilidad financiera y jurídica por la que atravesaba la organización solidaria, razón por la cual, esta Superintendencia mediante la Resolución N° 2018330002465 del 10 de abril de 2018, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, por el término de un (1) año, contado a partir del 11 de abril de 2018, fecha en que se hizo efectiva la medida.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

En el acto administrativo de liquidación fue designado como liquidador a la sociedad Narvárez Y Díaz Consultores S.A.S., representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa y en calidad de contralora a la señora Cenaida Caicedo Riascos.

Posteriormente, mediante comunicación radicada ante esta Superintendencia bajo el N° 20184400190852 del 25 de junio de 2018, la señora Cenaida Caicedo Riascos, en calidad de contralora del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, presentó renuncia irrevocable a su cargo, la cual fue aceptada por parte de esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución N° 2019331003055 del 6 de junio de 2019, designando en su reemplazo a la señora Mireya Castellanos Melo.

Antes del vencimiento del término otorgado en la resolución que ordenó la liquidación forzosa administrativa, el liquidador designado allegó a esta Superintendencia comunicación radicada con el N° 20194400071312 del 26 de marzo de 2019, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa COODECOM; posteriormente, presentó un alcance a dicha comunicación a través del radicado N° 20194400074612 del 28 de marzo de 2019 como respuesta al requerimiento realizado por parte de esta Superintendencia según radicado 20193300054951 del 28 de marzo de 2019.

Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador de la Cooperativa, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2019330002095 del 10 de abril de 2019, concedió prórroga a la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, por el término de ocho (8) meses.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

El Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*” (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria)

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1² del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que el Representante Legal de la sociedad designada como liquidador, señor Saúl Andrés Díaz Correa, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20194400361362 del 25 de noviembre de 2019, solicitó prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM hasta el 30 de abril de 2020.

El liquidador de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM en su solicitud de prórroga informó sobre las actividades ejecutadas del plan operativo del proceso de liquidación, así mismo manifiesta que:

“En procura de determinar los pasivos de la cooperativa, así como también posibles activos que pudieran estar en manos de terceros, se realizaron los emplazamientos y transmisión radial, ordenados por ley, a partir de lo cual se esperaba la concurrencia de los acreedores y así lograr determinar el pasivo cierto de la entidad y proceder con la correspondiente graduación y calificación de los créditos. Sin embargo, no se logró el fin propuesto por cuanto no hubo concurrencia alguna de acreedores durante los plazos fijados.

(...)

Al ninguno haberse presentado dentro del término establecido para los fines propuestos, y ante el hecho de que no existen soportes contables que respalden tales obligaciones para ser tenidas en cuenta en la calificación y graduación de los créditos, el liquidador reconstruyó la contabilidad de la cooperativa (...).”

En respaldo de lo anterior, el liquidador adjuntó a su solicitud los soportes de los emplazamientos realizados de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, así como el inventario de activos y pasivos y los estados financieros a corte de 31 de octubre de 2019, en los cuales se puede evidenciar el desfase entre la totalidad del activo por valor de \$ 3.379.840 y el total del pasivo por valor de \$ 2.126.376.187.

Dicho pasivo corresponde en su gran mayoría a deudas con el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por concepto de impuestos por valor de \$200.327.000 y por fallos en procesos

² Artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010: *Término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa.* De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

judiciales en contra de la cooperativa por valor de \$1.858.846.081, el remante corresponde a honorarios y gastos administrativos.

De igual manera el liquidador allega en su informe el cronograma de las actividades que hacen falta por surtir en el proceso liquidatario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Por último, el liquidador de la organización solidaria solicita la prórroga del término de la medida en los siguientes términos:

“Es de gran importancia anotar que, desde el inicio de la medida de liquidación, el proceso se ha visto entorpecido, por la serie de carencias de todo tipo, tales carencias se resumen en las siguientes: 1) No concurrencia de acreedores a presentar reclamaciones, con base en el cual emitir la correspondiente calificación y graduación de los créditos y la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de liquidación; 2) No concurrencia de personas que pudieran tener en su poder activos de la intervenida; 3) Escasa información entregada por parte del agente especial; 4) Activos y bienes de valor irrisorio; 5) Absoluta escasez de recursos económicos para desarrollar las actividades necesarias como la divulgación del proceso liquidatario, las notificaciones, los desplazamiento hacia las diferentes entidades, la contratación de a valuadores y colaboradores, etc.

Al no haberse presentado acreedores, dentro del término establecido para los fines propuestos, y ante el hecho de que no existen soportes contables que respalden tales obligaciones, para ser tenidas en cuenta como pasivo cierto no reclamado, como ya se expuso anteriormente, Dadas las dificultades que se han presentado en cuanto a la consecución de la información con ocasión al infructuoso proceso de empalme con el agente especial saliente Dr. Rodrigo Pérez Ochoa, y teniendo en cuenta que no existe evidencia de la información contable de la cooperativa, el liquidador procedió a realizar reconstrucción de la contabilidad con datos escasamente hallados, de lo cual se puede advertir que no existe un relevante inventario de activos de bienes que le permitan atender siquiera los gastos de administración, se concluye que el proceso es totalmente deficitario.

Por lo expuesto, y con el propósito de finiquitar el presente proceso de liquidación, respetuosamente proceso a solicitar una ampliación a la prorrogar hasta el 30 de abril de 2020, para agotar las etapas procesales dispuestas por ley y señaladas en el cuadro correspondiente al plan general de liquidación”.

SEGUNDA. – Que la contralora de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, radicó ante esta Superintendencia comunicación bajo el N° 20194400365262 del 28 de noviembre de 2019, mediante la cual expone su concepto respecto de la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual manifiesta:

“De acuerdo a informes recibidos por el Liquidador NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES SAS, el proceso de liquidación no ha contado con ninguna información, ni antecedentes de la Cooperativa, en razón a que el Agente Especial y Revisor Fiscal nombrados por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución No. 2017330006155 del 22 de noviembre de 2017, no realizaron la respectiva entrega material del cargo a pesar de haberse solicitado en reiteradas oportunidades por parte del Agente Especial hoy Liquidador y la Revisora Fiscal y Contralora en ese momento; por lo que no se logró realizar la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas incumpliendo las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables a los procesos de intervención.

El proceso se ha visto afectado de la siguiente manera:

- *No se recibió información financiera, software contable y libros de contabilidad de ninguna vigencia.*
- *No se recibieron soportes contables, de las operaciones realizadas por el Agente Interventor mencionadas en su denominada acta de entrega No. 1 al Liquidador, tales como dineros recaudados en el proceso de intervención por valor de \$1.897.325.456, y egresos \$2.966.595.976. Sin embargo, por ser unas sumas considerables, se requiere indagar más acerca de la relación de pagos entregada por el Agente Especial.*
- *No se conoció sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de la Cooperativa.*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

- *No fue entregado activos fijos, por lo que el Agente Especial. (Sic)*
- *Dentro de la relación de pagos realizados, se enumeran una serie de gastos que no se lograron confirmar.*

Por lo anteriormente expuesto y ante la ausencia de información, se presentó retraso en el proceso Liquidatorio generando de acuerdo a lo indicado por el Liquidador retraso en todas las actividades”.

De igual manera, en su comunicación la contralora presenta a esta Superintendencia su informe respecto a las actividades desarrolladas por el liquidador y las pendientes por desarrollarse, de acuerdo al plan operativo de la liquidación de COODECOM, coincidiendo con las ya presentadas por el liquidador de la cooperativa.

TERCERA. – Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador, así como el concepto e informe presentado por la contralora, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatorio, por lo que mediante memorando N° 20193310016823 del 9 de diciembre de 2019, se recomienda prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, hasta el 30 de abril de 2020, con base en los siguientes argumentos:

“...En atención a los atrasos que ha tenido el proceso de liquidación forzosa administrativa y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES – COODECOM- en el plazo solicitado hasta el 30 de abril de 2020, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. expedición, notificación recibo de recursos y tramite de los mismos de la resolución que reconoce las obligaciones pre concursales, b. inventario, valoración del inventario, notificación del acto que acepta el inventario valorado, c. enajenación de activos si hay lugar a ello, d. pagos, e. expedición de la resolución de cierre (únicamente puede expedirse, una vez se produzca el cierre contable a la fecha el activo y el pasivo no se encuentra en cero o se decreta el desequilibrio financiero); f. Presentación de Rendición Final de Cuentas (para que sea aprobada por la Contralora se requiere la disposición total de los activos y el cierre contable); g. Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN”.

Por consiguiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010, y atendiendo la conclusión contenida en el Memorando 20193310016823 del 9 de diciembre de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a conceder la prórroga solicitada del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa COODECOM, hasta el 30 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2020 el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, identificada con Nit: 900.025.493 - 0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la dirección Carrera 64 29 – 101 Piso 1. Barrio Las Delicias; de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Liquidador de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit 900.394.250 - 1 y representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa con Cédula de Ciudadanía N° 80.004.859, y comunicar a la señora Mireya

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007035 DE 10 de diciembre de 2019

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.432.939, en calidad de contralora de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM.

ARTÍCULO 3- El liquidador y la Contralora tienen la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el liquidador, así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo sexto de la Resolución N° 2018330002465 del 10 de abril de 2018, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención.

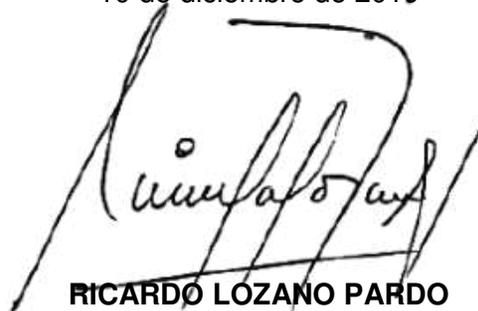
ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
10 de diciembre de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Katherine Luna Patiño